MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA
DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
Creado por Ley N° 1.430/99 - Promulgado por el Poder Ejecutivo: 20/05/99
Telefax: 0464 - 20.120 e-mail: municipalidadnuevaesperanza@hotmail.com

RESOLUCION I.M. N° 438/2.016

POR LA CUAL EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NUEVA ESPERANZA, CANCELA EL LOTE Nº 01 DEL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2.016 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALMUERZO ESCOLAR – LEY DE FONACIDE" – ID 311.811

VISTO: La Resolución DNCP Nº 2954/2016 de fecha 05 de setiembre de 2.016 en su Art. 2º decide ANULAR la ADJUDICACION del LOTE Nº 01 recaída sobre la firma unipersonal ITALIAN RESTAURANT Y PIZZARIA de Sidinei Abreu Bertotti, y en consecuencia, RETROTRAER el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas, únicamente en lo que respecta al lote mencionado.

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen de la Comisión Evaluadora integrada por los señores Lic. Cesar León- Director de Gabinete Interno, Abg. Francisco Delgado- Asesor Jurídico y Arq. Carlos Alfonso Molinas- Fiscal de Obras, y

Que, el Comité de Evaluación ha recomendado la cancelación del LOTE Nº 01 del llamado por Concurso de Ofertas Nº 01/2.016 "Contratación de Servicios de Almuerzo Escolar – Ley de Fonacide", precedentemente, en virtud al Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo informado por el Comité de Evaluación a través del informe de evaluación, que lo pertinente dice: ***"Para este específico caso como innecesaria la realización de una nueva evaluación de ofertas, dado que por el excesivo transcurso del tiempo, y hallándonos a mediados del mes de setiembre, un eventual inicio de cumplimiento de contrato licitatorio seria efectivo recién aproximadamente a mediados el mes de octubre, periodo de tiempo en el cual la distribución del almuerzo escolar no cumpliría con ninguna finalidad en el desarrollo de los niños de esta comunidad, dada la coincidencia con el cierre del periodo lectivo expresamente que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.***

Que el Art. 31 de la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas" expresamente dispone: CANCELACION DE LA LICITACION. Las convocantes podrán cancelar una licitacion por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismo, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitacion los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.***

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE

Artículo 1º CANCELAR el LOTE Nº 01 del llamado por Concurso de Ofertas Nº 01/2.016 "Contratación de Servicios de Almuerzo Escolar – Ley de Fonacide – ID 311.811 de conformidad al exordio de la presente resolución.

Artículo 2º Comunicar a los señores Oferentes participantes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su difusión en el Portal Oficial de las Contrataciones del Estado.

Artículo 3º Cumplido archivar.

DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Abg. Vicente Aquino Chaparro.
Secretario Municipal

Don Francisco Viancheto Mendoza
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA
DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
Creado por Ley N° 1.430/99 - Promulgado por el Poder Ejecutivo: 20/05/99
Telefax: 0464 - 20.120 e-mail: municipalidadnuevaesperanza@hotmail.com

RESOLUCION I.M. N° 439/2.016

POR LA CUAL EL INTENDENTE MUNICIPAL DE NUEVA ESPERANZA, CANCELA LA ADJUDICACION DEL LOTE Nº 02 DEL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2.016 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALMUERZO ESCOLAR – LEY DE FONACIDE" – ID 311.811

VISTO: La Resolución I.M. Nº 241/2016 de fecha 31 de mayo de 2.016 en su Art. 1º: ADJUDICAR a la firma unipersonal FASV IMPORT. EXPORT de María de Fátima Sartorio Vanni con RUC 696150-9, que ha presentado la oferta considerada como conveniente a la institución Municipal para el Lote 02 por la suma de Gs: 91.101.912 (noventa y un millones ciento un mil novecientos doce), según cuadro comparativo de Oferta.

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen de la Comisión Evaluadora integrada por los señores Lic. Cesar León- Director de Gabinete Interno, Abg. Francisco Delgado- Asesor Jurídico y Arq. Carlos Alfonso Molinas- Fiscal de Obras, y

Que, el Comité de Evaluación ha recomendado la cancelación de la adjudicación LOTE Nº 02 del llamado por Concurso de Ofertas Nº 01/2.016 "Contratación de Servicios de Almuerzo Escolar – Ley de Fonacide", precedentemente, en virtud al Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo informado por el Comité de Evaluación a través del informe de evaluación, que lo pertinente dice: ***"En consecuencia, se recomienda cancelar la licitacion referente al Lote Nº 02 del ID Nº 311811 del año 2016, como consecuencia a la falta de suscripción de contrato por parte de la empresa adjudicada (FASV Import Export) sin que la misma haya justificado las causales del incumplimiento de tal exigencia normativa, habiéndosele incluso notificado en debida y legal forma; y debido a la innecesariedad de seguir sosteniendo dicha adjudicación en el escaso periodo de tiempo restante al año lectivo escolar, situación que en nada beneficia a los alumnos que debieran haber sido beneficiados y en cambio sí causarían un perjuicio a los recursos públicos.***

Que el Art. 31 de la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas" expresamente dispone: CANCELACION DE LA LICITACION. Las convocantes podrán cancelar una licitacion por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismo, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitacion los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.***

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

R E S U E L V E

Artículo 1º **CANCELAR** la Adjudicación LOTE Nº 01 del llamado por Concurso de Ofertas Nº 01/2.016 "Contratación de Servicios de Almuerzo Escolar – Ley de Fonacide – ID 311.811 de conformidad al exordio de la presente resolución.

Artículo 2º Comunicar a los señores Oferentes participantes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su difusión en el Portal Oficial de las Contrataciones del Estado.

Artículo 3º Cumplido archivar.

DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Abg. Vicente Aquino Chaparro.
Secretario Municipal

Don Francisco Viancheto Mendoza
Intendente Municipal